

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción XIII del artículo 17, y se adiciona un artículo 30 bis, a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Sonora.
<b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de julio de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de julio de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Transportes

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Establecer como causa de revocación de concesiones y permisos cuando se trate de caminos por cuyo tránsito se cobre cuota, tarifa o que bajo cualquier concepto implique pago alguno por parte de los usuarios, con independencia de si se encuentran concesionados, deberá destinarse para su mantenimiento, reparación y conservación, cuando menos un monto anual equivalente al 35 % de los ingresos generados por dicho concepto en el año inmediato anterior o cualquiera de las demás obligaciones ya establecidas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XVII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO QUE SE PROPONE</b></p>
<p align="center"><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a la XII.- ...</p> <p><b>XIII.</b> Incumplir <i>reiteradamente cualquiera</i> de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos; y</p> <p>VIX.- ...</p>	<p align="center"><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción XIII del artículo 17 y se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17.</b> Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I al XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Incumplir con la obligación establecida en el artículo 30 Bis o reiteradamente cualquiera de las otras obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos; y</p> <p>XIV. ...</p>
<p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 30 Bis.</b> Tratándose de caminos por cuyo tránsito se cobre cuota, tarifa o que bajo cualquier concepto implique pago alguno por parte de los usuarios, con independencia de si se encuentran concesionados, deberá destinarse para su mantenimiento, reparación y conservación cuando menos un monto anual equivalente al 35 por ciento de los ingresos</p>

	<b>generados por dicho concepto en el año inmediato anterior.</b>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso del estado de Sonora acuerda remitir al resto de las legislaturas estatales el contenido del presente acuerdo para el efecto de que, de ser el caso, se manifiesten a favor del mismo y presenten su iniciativa respectiva ante el Congreso de la Unión.</p>

LAL